

Constancia Secretarial: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 13 de diciembre de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43.730.529, es portadora de la T.P. No. 97.367 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho; 8 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Julián Andrés Camacho Carmona
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00564 00
Interlocutorio No. 186	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Frente a la notificación por correo electrónico al demandado, para realizarla deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues en el escrito de la demanda no se encuentra la manifestación bajo juramento, que cada uno de los correos electrónicos informados pertenece a cada una de las personas a notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, que actúa a través de endosataria en procuración; y en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS CAMACHO CARDONA**, identificado con la c.c. No. 1.152.447.714, por las cantidades representadas en: a) El Pagaré (Obligación No. 90000094013), por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS**

CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$124'524.451,89) por concepto de capital; más los intereses remuneratorios por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1'893.269,13)** liquidados a la tasa del 11.20% EA, sin sobrepasar la tasa máxima legal, al 30 de octubre de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación. b) El **Pagaré No. 2720088825** por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$105'180.255.00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación. c) El **Pagaré No. 2720089294**, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$105'995.578.00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2023 hasta el pago total de las obligación. d) El **Pagaré No. 2720089708** por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$46'476.583.00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación. e) El **Pagaré del 12 de agosto de 2022** por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$17'147.539.00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación. f) El **Pagaré 3 de diciembre de 2012**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'152.166.00)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física); o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual); advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del derecho de dominio que el demandado señor **JULIÁN ANDRÉS CAMACHO CARDONA**, identificado con la c.c. No. 1.152´447.714, tiene sobre los inmuebles con matriculas inmobiliarias No. **01N-5471141, 01N-5470921 y 01N-5471013** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte. Librese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022; advirtiendo a la parte demandante que para su trámite debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico) los correspondientes títulos ejecutivos, y la escritura pública de hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial ubicado en la Calle 41 No. 52-28 Oficina 1201 Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/02/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **020**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO